



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 2828-2004-AA/TC
JUNÍN
GERTRUDIZ LLANOS CUÉLLAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de enero de 2006

VISTA

La solicitud de aclaración de fecha 19 de enero de 2006, presentada por doña Gertrudiz Llanos Cuellar, respecto de la Sentencia de fecha 28 de enero de 2005; y,

ATENDIENDO

1. Que el artículo 121°, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...) [Sin embargo] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que la recurrente considera, principalmente, que este Tribunal Constitucional ha omitido pronunciarse sobre la validez de la Resolución Directoral N° 007-2004-DRSJ/OP, de fecha 14 de enero de 2004, por lo que, solicita se subsane tal omisión.
3. Que, conforme a lo expuesto, el pedido de aclaración de la recurrente debe ser desestimado, toda vez que, este Colegiado en el FJ 1 de la sentencia de autos sostuvo respecto de la resolución directoral referida que “(...) se encuentra arreglada a derecho, puesto que ha sido declarada por el funcionario superior jerárquico, como lo manda el artículo 202.2 de la Ley N.º 27444, y dentro del plazo previsto en el artículo 202.3 del mismo cuerpo normativo”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)